



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO:	EDWAR ENRIQUE GONZALEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00296-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede, presentado por el endosatario de la parte actora Dr. CARLOS JOSE MORRON PABON, no resulta procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución en este estado procesal, toda vez que, aún no se ha trabado la Litis, como quiera que el demandado no ha sido notificado de la providencia que libró mandamiento de pago el día 23 de febrero de 2021.

Así mismo, en virtud a la solicitud de emplazamiento, realizada el 17 de febrero de 2023 por el apoderado de la parte actora, este despacho judicial por no considerarlo procedente, se abstendrá de ordenarlo, habida cuenta que, el mandatario de la demandante en escrito allegado en la misma fecha, manifiesta que el demandado ya no reside en la dirección que fuera aportada con la demanda, indicando que la dirección actual donde habita el señor EDWAR ENRIQUE GONZALEZ es la calle 12 No. 8 -61, por lo que, debe ACLARAR a esta agencia judicial lo solicitado en memoriales arrimados en fecha 17 de febrero de los corrientes, para proceder de conformidad.

Además, se vislumbra que la parte actora realizó la notificación al demandado en la dirección: carrera 13 No. 12 – 03 de la ciudad, no obstante, en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección allegada para efectos de notificación del ejecutado es: calle 13 No. 12 – 03, por lo que, al no coincidir las direcciones, deberá el apoderado judicial de la demandante realizar la notificación en la dirección indicada en la demanda para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ACLARE a este despacho, lo solicitado en memoriales allegados al correo institucional en fecha 17 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante la diligencia de notificación del mandamiento ejecutivo adiado 23 de febrero de 2021, al demandado EDWAR ENRIQUE GONZALEZ, en aras de continuar con el trámite de la demanda, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d790d600ca72fd8b2f8a84f7cc75c0cb2f12c83b826b375e4c7c982e340673**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**